



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N° 0240-2020-GRA/GGR

10 AGO 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

Huaraz, 06 AGO 2020

VISTOS:

La carta n.° 084-2020-/CVS, el informe n.° 000036-2020-/GRA/GRI/SGSLO-POCR, la carta n.° 635-2020-GRA/GRI, carta n.° 085-2020-/CVS, el informe n.° 000037-2020-/GRA/GRI/SGSLO-POCR, y el informe n.° 666-2020-GRA-GRI/SGSLO, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la aprobación de la ampliación excepcional de plazo de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA VÍAS EN LA AV. PERÚ, PRESIDENTE, ANCASH, PROGRESO Y CENTRAL, LOCALIDAD DE SHILLA, DISTRITO DE SHILLA – PROVINCIA DE CARHUAZ –DEPARTAMENTO DE ANCASH – II ETAPA", y;

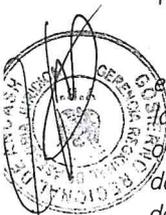
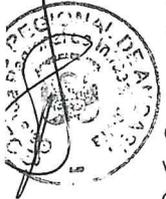
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de febrero de 2019, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Vial Shilla, suscribieron el contrato n.° 078-2019-GRA, para la ejecución de la obra en mención, por un monto total de S/. 6'995,964.42 (Seis millones novecientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y cuatro con 42/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486, emitido con fecha 10 de mayo de 2020, se dispone: para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de Contrataciones del Estado, cuya ejecución se ha visto paralizado debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM y sus modificatorias; así también, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a) Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual - Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda - Programa de ejecución de obra (CPM) - Calendario de avance de obra actualizado - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente - Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado - Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar;

Que, con Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de fecha 19 de mayo de 2020, se formaliza la aprobación de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD que señala los alcances y disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486, siendo que en el numeral 6.2 señala: "Ampliación excepcional de plazo por efectos de paralización de obras generado por el Estado de Emergencia Nacional, y reconocimiento de costos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuesta por los sectores competentes. De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo en mención, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizado por el Estado de Emergencia



Nacional generado por COVID -19. Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en el plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional”;

Que, mediante Decreto Supremo n.° 101-2020-PCM de fecha 04 de junio de 2020, se aprueba la Fase 2 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y por lo tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1486, en el cual se establece las disposiciones para mejorar y optimizar le ejecución de inversiones públicas;

Que, con fecha 22 de junio de 2020, a través de la carta n.° 084-2020-CVS, el representante legal del Consorcio Vial Shilla a través de la mesa virtual solicita al Gobierno Regional de Áncash la ampliación excepcional de plazo, para su revisión y trámite correspondiente;

Que, a través de la carta n.° 635-2020-GRA-GRI, notificado vía correo electrónico el 06 de julio de 2020, se remite al contratista, el pliego de observaciones contenidos en el informe n.° 000036-2020-GRA/GRI/SGSLO-POCR de fecha 06 de julio de 2020 elaborado por el Ing. Pepe Orlando Carranza Ramírez - Coordinador de obra, a fin de que subsane las observaciones anotadas;

Que, con fecha 07 de julio del 2020, a través de la carta n.° 085-2020-CVS, el representante legal del Consorcio Vial Shilla remite al Gobierno Regional de Áncash la subsanación de las observaciones notificadas por la Entidad; luego del cual, es derivado al coordinador de obra para su revisión;

Que, mediante el informe n.° 000037-2020-GRA/GRI/SGSLO-POCR de fecha 09 de julio de 2020, el coordinador de obra, informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, respecto al levantamiento de observaciones presentadas por ejecutor de obra, concluyendo, que se declare procedente la ampliación excepcional de plazo por 171 días calendario, de los cuales 81 días calendario corresponde al impacto en el plazo de ejecución por la paralización de obra generado por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, 15 días calendario corresponde al impacto en el plazo del trámite administrativo por la presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, 15 días calendario corresponde al impacto en el plazo por re-movilización y adecuación de ambientes para el reinicio de obra, y 60 días calendarios corresponde al impacto en el plazo para la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19; con respecto a los reconocimientos de conceptos económicos indica que el contratista debe sustentar de acuerdo al punto 7.2.4 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE-CD, y respecto al costo directo y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo por la implementación de las medidas para prevención y control de COVID-19 se verá en la siguiente etapa posterior a la ampliación excepcional de plazo; asimismo, indica que no es procedente la propuesta de cambios del personal clave, por no estar dentro de los parámetros del Decreto Legislativo n.° 1486; asimismo señala, que el contratista ha ingresado la carta de solicitud de ampliación excepcional de plazo el 22 de junio de 2020, es decir de manera extemporánea, por lo que se tomará en cuenta para efectos de aplicación de la penalidad correspondiente; por tanto, la ampliación excepcional de plazo se aprueba conforme se detalla en el siguiente cuadro:

TOTAL AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO		
Impacto 1	Plazo por declaratoria del Estado de Emergencia Nacional del 16 de marzo al 04 de junio de 2020	81 días
	Proceso de ampliación excepcional de plazo, presentación de solicitud de ampliación excepcional de plazo	15 días
Impacto 2	Re movilización de personal y equipos	15 días
Impacto 3	Ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente la propagación del COVID-19	60 días
Total días calendario		171 días

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

Que, a través del informe n.º 666-2020-GRA-GRI/SGSLO de fecha 06 de julio de 2020 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la actualización del informe actualizado recomendando continuar con el trámite de aprobación;

Que, el ítem 7.1.2 del numeral 7.2 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD señala que, el funcionario competente de la Entidad deberá notificar su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo al ejecutor de obra, previa opinión del área usuaria;

Que, en ese orden el ítem 7.3.3 del numeral 7.3. de la antes aludida Directiva, señala que, si la Entidad aprueba la ampliación excepcional de plazo pero ésta discrepa con la propuesta del Ejecutor de la Obra, respecto del impacto en el plazo o sobre los conceptos económicos que involucra la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos, y/o su cuantía, deberá incluir la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de obra su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias;

Que, con fecha 17 de julio de 2020, vía correo electrónico la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la carta múltiple n.º 17-2020-GRA/GRI notificó al contratista el pronunciamiento de la solicitud de ampliación excepcional de plazo; disponiendo el inicio de las actividades de re movilización y adecuaciones o adaptaciones de ambientes que sean necesarias a efectos de proceder con la ejecución de la obra, de conformidad con el numeral 7.1.4 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, sin perjuicio de notificar la resolución en días posteriores; siendo así, se deja constancia que la presente resolución es un acto ratificación del pronunciamiento notificado, que no difiere la fecha del inicio de las actividades en obra;

Que, al respecto el numeral 17.1 del artículo 17 del T.U.O de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, como se ha indicado, precedentemente la normatividad que regula la excepcionalidad del procedimiento que debe seguirse para que la solicitud del ejecutor de obra resulte procedente aparejado con las causales y/o impactos al plazo contractual constituyendo una norma de naturaleza imperativa, se ha verificado que el área técnica - la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable del control de la ejecución y supervisión de obras, a través de su coordinador ha evaluado el expediente administrativo de ampliación excepcional de plazo emitiendo el pronunciamiento respectivo, en este caso proponiendo la estimación de días materia de la solicitud de ampliación de plazo que debe otorgar la Entidad, y respecto de los conceptos económicos propuestos por el contratista señalando que esto se evaluará en una etapa posterior, dejando a salvo, el derecho del ejecutor de obra, discrepar en los extremos que no esté de acuerdo; en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio; precisando que la presente resolución es de ratificación del acto administrativo notificado al contratista donde se puso de conocimiento el pronunciamiento de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, a fin de que reinicie la ejecución de la obra;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, contando con la opinión técnica del área técnica y de conformidad con los dispositivos legales, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 031-2020-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

Gobierno Regional de Ancash

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10 AGO. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ampliación excepcional de plazo, por ciento setenta y uno (171) días calendario, del contrato n.º 78 -2019-GRA, "MEJORAMIENTO DE LA VÍAS EN LA AV. PERÚ, PRESIDENTE, ANCASH, PROGRESO Y CENTRAL, LOCALIDAD DE SHILA, DISTIRTO DE SHILLA – PROVINCIA DE CARHUAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH – II ETAPA", con eficacia anticipada, a partir del 18 de julio de 2020, en virtud a la carta múltiple n.º 17-2020-GRA/GRI de fecha 17 de julio de 2020, notificada al contratista y al Inspector de obra, conforme a los fundamentos en la parte considerativa de la presente resolución y según lo dispuesto en el numeral 7.3.3 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, según el siguiente detalle

TOTAL AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO		
Impacto 1	Plazo por declaratoria del Estado de Emergencia Nacional del 16 de marzo al 04 de junio de 2020	81 días
	Proceso de ampliación excepcional de plazo, presentación de solicitud de ampliación excepcional de plazo	15 días
Impacto 2	Re movilización de personal y equipos	15 días
Impacto 3	Ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente la propagación del COVID-19	60 días
	Total días calendario	171 días

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, de conformidad a lo establecido en los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, según corresponda, que, en caso de advertirse la necesidad de realizar ajustes a la propuesta presentada por el ejecutor de obra podrá ser objeto de revisión y/o modificación a pedido de cualquiera de las partes, dado que dicha propuesta está siendo aprobada sobre una base de estimaciones de rendimientos y/o aproximaciones de los costos directos y gastos generales que implique la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación de COVID-19, con la finalidad de verificar su correspondencia con los rendimientos reales del periodo de ejecución de obra, dado que se procura de preservar el equilibrio de las prestaciones entre las partes. Asimismo, en caso de no reconocer ningún concepto económico, en su oportunidad los costos directos y gastos generales variables en los que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta. Serán debidamente acreditados, y se calcularán de acuerdo a lo previsto en la oferta, tal como dispone el numeral en el ítem 7.2.3 del numeral 7.3 de la citada directiva.

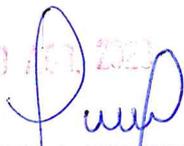
ARTÍCULO TERCERO. - DESAPROBAR, la propuesta de reemplazo del personal clave.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio Vial Shilla en su domicilio legal en la Urb. Bruces H- 54- Nuevo Chimbote – Santa - Ancash y al correo electrónico antonyd5@hotmail.com; al Inspector de obra Ing. Pedro Jerónimo Jara Peña, en sede del Gobierno Regional de Ancash; a la Gerencia Regional de Infraestructura; y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Abog.- Ing. Celia Ysela Gálvez Saldaña
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10 JUL 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO